



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Medidas Provisionales

BODEGA CIAL Coyhaique

DFZ-2023-2412-XI-MP

AGOSTO 2023

	Nombre	Firma
Aprobado	Oscar Leal Sandoval	
Elaborado	Nicolás Poblete Anderson	



Contenido

Contenido	2
1 RESUMEN.....	3
2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	5
2.1 Antecedentes Generales	5
INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL QUE ORIGINAN LA DICTACIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES.....	5
3 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	5
3.1 Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental	5
3.1.1 Ejecución de la inspección	5
3.2 Revisión Documental	5
3.2.1 Documentos Revisados	5
4 HECHOS CONSTATADOS	6
5 CONCLUSIÓN	13
6 ANEXOS.....	13



1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental realizada por funcionario de la SMA-Aysén, al local de la BODEGA CIAL Coyhaique, localizada en pasaje Radal N° 168, Coyhaique. La actividad de inspección fue ejecutada el día 25 de julio de 2023 (Anexo 4).

El motivo de la actividad de inspección ambiental se originó a partir de la dictación de las medidas provisionales Pre-Procedimentales, adoptadas por la Superintendencia del Medio Ambiente mediante Resolución Exenta N° 929/2023 de fecha 31 de mayo de 2023 (Anexo 1), en virtud de lo establecido en el artículo 48 de la LO-SMA. Lo anterior debido a que los resultados obtenidos de dichas actividades -luego de realizadas las correcciones que establecen los artículos 18 y 19 de la norma citada- constató una emisión de presión sonora de 62 dB en horario nocturno lo que representa una superación en 17 dB respecto del nivel de presión sonora corregido (en adelante, "NPC"), en virtud de los límites máximos establecidos para esa zona por la tabla N°1 contenida en el artículo 7 del D.S. N°38/2011 MMA.

La materia objeto de la fiscalización consistió en la verificación de las siguientes medidas, adoptadas por la Superintendencia del Medio Ambiente mediante Res.Ex. N°929/2023:

RESUELVO PRIMERO

1. **Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos** que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del establecimiento y del sistema de refrigeración (incluyendo los motores de los compresores y ventiladores). En el mismo informe, y como consecuencia del diagnóstico anterior, deberá indicar sugerencias de acciones y mejoras que se puedan implementar en el establecimiento y el sistema de refrigeración para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N°38/2011 MMA.

Medios de verificación: Esta medida será verificada con la entrega de dicho informe de diagnóstico y sugerencias, el que deberá ser realizado por un profesional competente en la materia.

Plazo de ejecución: El documento deberá ser presentado a esta superintendencia en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

2. **Implementar las mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente**, apoyado por el profesional que lo elaboró.

Medios de verificación: esta medida será verificada mediante la presentación de documentos que demuestren la cotización del trabajo, la adquisición de los materiales y la realización de obras que permitan aumentar la aislación acústica del establecimiento y el sistema de refrigeración. En caso de que la realización de las obras requiera más tiempo que lo otorgado mediante el presente acto y solo para efecto de la verificación de las medidas ordenadas, deberá ser acompañado -dentro del plazo de vigencia de la medida ordenada- información que respalde el retardo, así como también un cronograma que establezca plazos ciertos para la realización de los mismos.

Plazo de ejecución: Las medidas deben ser implementadas dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

3. **Prohibir el uso del sistema de refrigeración (incluyendo los motores de los compresores y ventiladores) durante el periodo de tiempo comprendido entre las 21:00 y las 07:00 horas.**

Medios de verificación esta medida será verificada con la entrega de un registro audiovisual que permita comprobar que el tablero de control del sistema de refrigeración haya quedado seteada a la hora indicada.

Plazo de ejecución: esta medida se mantendrá vigente hasta que no se encuentran implementadas las medidas y sugerencias que defina el informe referido en el numeral 1 del presente punto resolutivo; o hasta el vencimiento del plazo de las medidas ordenadas.



RESUELVO SEGUNDO:

REQUIÉRASE DE INFORMACIÓN a Consorcio Industrial de Alimentos S.A., RUT 80.186.300-0, titular del establecimiento "Bodegas CIAL Coyhaique", ubicado en Pasaje Radal N°168, de la ciudad de Coyhaique, región de Aysén, para que, en un plazo no mayor a 15 días hábiles desde la implementación de las mejoras propuestas por el informe ordenado en el resuelvo anterior, haga entrega de un informe de inspección sobre su correcta implementación, que también considere la medición de los ruidos emitidos por el establecimiento, en conformidad a lo que señala el artículo 20 del D.S. N°38/2011 MMA, y en observancia del procedimiento técnico definido por los artículos 15 y siguientes del mismo cuerpo normativo, así como también la resolución exenta N°693, de 21 de agosto de 2015, que aprueba el contenido y formatos de las fichas para el Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido. Las mediciones deberán ser realizadas durante periodo nocturno y en uno de los receptores sensible similar al utilizado por este servicio.

El titular presenta, con fecha 12 de junio de 2023 una carta (Anexo 3) en que informa que la bodega se trasladará a una zona industrial con el sólo propósito de evitar nuevos eventos que puedan afectar a la comunidad aledaña.

Mediante Ord. Ays N° 93/2023 (Anexo 5) se solicita al titular que envía antecedentes respecto al traslado de la bodega. El día 4 de agosto envía, a modo de prueba, un borrador de contrato de arriendo (Anexo 6).

El día 28 de septiembre de 2023, mediante mail, el titular envía información respecto a las nuevas dependencias donde fueron trasladados los equipos de refrigeración de la empresa CIAL (Anexo 7).

El titular no ha presentado el Informe Técnico de Diagnóstico de Problemas Acústicos ni ha implementado medidas propuestas en algún informe técnico. Tampoco ha presentado documentos que demuestren la adquisición de los materiales y la realización efectiva de obras que permitan aumentar la aislación acústica de la instalación.

Sin perjuicio de lo anterior el titular ha presentado antecedentes que verifican el traslado de sus operaciones de refrigeración a otro lugar, eliminando la fuente de ruido que afectaba al denunciante. Para verificar esto ha presentado un borrador de contrato de arriendo, factura de pago de arriendo, fotos del nuevo lugar que se trasladó la empresa CIAL y desocupación de la bodega anterior.

Se concluye que, sin perjuicio de no haber dado cumplimiento a algunas obligaciones del Programa de Cumplimiento, el titular ha gestionado el riesgo trasladando la fuente de ruido que dio origen a la denuncia. Esta Oficina Regional no ha recibido otras denuncias de ruido respecto del nuevo recinto donde funciona el sistema de refrigeración en arriendo.



2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: BODEGA CIAL Coyhaique	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: En funcionamiento
Región: Aysén	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: pasaje Radal N° 168
Provincia: Coyhaique	
Comuna: Coyhaique	
Titular de la unidad fiscalizable: Consortio Industrial de Alimentos S.A.	RUT o RUN: 80.186.300-0
Domicilio titular: pasaje Radal N° 168, Coyhaique	Correo electrónico: Lester.delrio@cialalimentos.cl
	Teléfono: 977695866
Identificación del representante legal: Jorge Kassis Escandar	RUT o RUN: 10.560.132-8
Domicilio representante legal: Av. Américo Vespucio N° 2341, Pudahuel, Región Metropolitana	Correo electrónico: Lester.delrio@cialalimentos.cl
	Teléfono: 977695866



INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL QUE ORIGINAN LA DICTACIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.					
N°	Tipo de instrumento	N°	Fecha	Comisión/ Institución	Título
1	Res. Exenta	929	31 may 2023	SMA	ORDENA MEDIDAS PROVISIONALES PRE PROCEDIMENTALES QUE INDICA A CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. EN RELACIÓN A LA BODEGA CIAL COYHAIQUE (Anexo 1)
2	D.S.	38	11 nov 2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA, ELABORADA A PARTIR DE LA REVISIÓN DEL DECRETO N° 146, DE 1997, DEL MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

3 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

3.1 Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental

- a) Verificar cumplimiento de obligaciones de Medida Provisional Resolución Exenta N° 929/2023 de fecha 31 de mayo de 2023 (Anexo 1)

3.1.1 Ejecución de la inspección

Existió oposición al ingreso: NO	Existió auxilio de fuerza pública: NO
Existió colaboración por parte de los fiscalizados: SI	Existió trato respetuoso y deferente: SI
Observaciones: Sin Observaciones	

3.2 Revisión Documental

3.2.1 Documentos Revisados

ID	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente del documento	Observaciones
1	Carta del 12 de junio de 2023	Documentación entregada por el titular	Anexo 2
2	Carta titular 4 de julio de 2023	Respuesta a información solicitada en Ord. Ays N° 93/2023	Anexo 6
3	Email titular 28.09.23	Envía nuevos antecedentes con cambio de ubicación	Anexo 7



4 HECHOS CONSTATADOS

De los resultados de las actividades de fiscalización realizadas y de la revisión de los antecedentes anteriormente indicados, asociados a la verificación del cumplimiento de las medidas provisionales, fue posible constatar lo siguiente:

1.- MEDIDA ASOCIADA

Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del establecimiento y del sistema de refrigeración (incluyendo los motores de los compresores y ventiladores). En el mismo informe, y como consecuencia del diagnóstico anterior, deberá indicar sugerencias de acciones y mejoras que se puedan implementar en el establecimiento y el sistema de refrigeración para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N°38/2011 MMA.

Medios de verificación: Esta medida será verificada con la entrega de dicho informe de diagnóstico y sugerencias, el que deberá ser realizado por un profesional competente en la materia.

Plazo de ejecución: El documento deberá ser presentado a esta superintendencia en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución

Hecho constatado

Respecto del Plazo de ejecución, la Res.Ex. N° 929/2023 (Anexo 1) fue notificada el 2 de junio de 2023 (Anexo 4), por lo que los 15 días hábiles se cumplieron el 27 de junio 2023.

El titular presenta, con fecha 12 de junio de 2023 una carta (Anexo 3) en que informa que ha dado término a la operación de los equipos que generaban los ruidos molestos denunciados.

A la fecha del presente informe (2 de octubre de 2023) el titular no ha presentado el Informe Técnico de Diagnóstico de Problemas Acústicos, requerido.

Conformidad técnica de la medida

El titular no ha presentado el Informe Técnico de Diagnóstico de Problemas Acústicos requerido.



2.- MEDIDA ASOCIADA

Implementar las mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró.

Medios de verificación: esta medida será verificada mediante la presentación de documentos que demuestren la cotización del trabajo, la adquisición de los materiales y la realización de obras que permitan aumentar la aislación acústica del establecimiento y el sistema de refrigeración. En caso de que la realización de las obras requiera más tiempo que lo otorgado mediante el presente acto y solo para efecto de la verificación de las medidas ordenadas, deberá ser acompañado -dentro del plazo de vigencia de la medida ordenada- información que respalde el retardo, así como también un cronograma que establezca plazos ciertos para la realización de los mismos.

Plazo de ejecución: Las medidas deben ser implementadas dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

HECHO CONSTATADO

La notificación se realizó el día 2 de junio de 2023 (Anexo 2). Por lo que el plazo de ejecución de 15 días hábiles se cumplió el 27 de junio 2023.

El titular presenta, con fecha 12 de junio de 2023 una carta (Anexo 3) en la que informa que en un plazo máximo de 6 meses, debido a las autorizaciones que necesita obtener, se trasladará a un sector industrial lejos del radio urbano. Con lo anterior espera eliminar definitivamente la fuente de presión sonora que dio origen a la denuncia.

Mediante Ord. Ays N° 93/2023 (Anexo 5) se le solicita borrador o contrato de arriendo del nuevo lugar donde se trasladará los equipos de la Bodega CIAL. El día 4 de agosto de 2023 el titular envía borrador de contrato de arriendo de bodegas refrigeradas con empresa SOTRAMAS en nueva ubicación (Anexo 6, Imagen 1). Posteriormente, el 28 de septiembre de 2023 (Anexo 7), el titular adjunta factura electrónica N° 5902 por el arriendo de un reefer a la empresa SOTRAMAS (Imagen 2), además adjunta fotografía de la cámara de frío y cámara de congelados en las nuevas instalaciones (Fotografía 1 y 2) y fotografías de las bodegas antiguas instalaciones las que se aprecian desocupadas completamente (Fotografía 3 y 4).

CONFORMIDAD TECNICA DE LA MEDIDA

A la fecha del presente informe (2 de octubre de 2023) el titular no ha presentado documentos que demuestren la adquisición de los materiales y la realización efectiva de obras que permitan aumentar la aislación acústica de la instalación. Sin embargo, envía borrador de contrato de arriendo, factura de arriendos y fotos donde se verifica que la Bodega CIAL y la fuente de ruido denunciada se trasladó a otro lugar.



Registros

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BODEGAS REFRIGERADAS

TRANSPORTES SOTRAMAS LIMITADA.

A

CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A.

En Coyhaique, a **xx de agosto de 2023**, entre **TRANSPORTES SOTRAMAS LIMITADA**, del giro de su denominación, Rol Único Tributario número 76.114.234-8, en adelante indistintamente el "arrendador", representada por don **FABIAN EDUARDO FUENTES AMPUERO**, cédula nacional de identidad número 16.093.783-1, ambas domiciliadas para estos efectos en calle Simpson N°341, comuna y ciudad de Coyhaique; por la otra, **CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A.**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número 80.186.300-0, en adelante indistintamente el "arrendatario", representada por don **MARCELO ALVARADO ESPINOZA**, cédula nacional de identidad número 10.415.859-5, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Américo Vespucio N°2341, comuna de Pudahuel, ciudad de Santiago, se ha celebrado un **contrato de arrendamiento de bodegas refrigeradas** reque se regirá por las cláusulas que se indican a continuación.

PRIMERO: ARRENDAMIENTO. Por el presente acto e instrumento, **TRANSPORTES SOTRAMAS LIMITADA**, da en arrendamiento a **CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A.**, por quien acepta su representante ya individualizado, parte de la propiedad ubicada en calle Gastón Adarme N° 1000, comuna de Coyhaique (220 M2), en adelante "la propiedad", la que cuenta con instalaciones que permiten el ejercicio de actividad comercial, que el arrendatario destinará a almacenaje de productos refrigerados y oficina administrativa.

La superficie anteriormente señalada, ha sido visitada por parte del arrendatario, de modo que ella es conocida y ha sido aceptada por este último.

Para efectos de determinar el espacio físico dado en arriendo, las Partes suscriben el **ANEXO N° 1**, el cual contiene un plano de ubicación y extensión de la superficie arrendada y que forma parte integrante del presente contrato.

Se deja además expresamente establecido que el arrendatario no podrá almacenar ni producir o generar, directa o indirectamente, en la propiedad, productos contaminantes y/o productos, sustancias o materiales considerados peligrosos, es decir, productos, sustancias o materiales tóxicos, corrosivos, peligrosos, infecciosos, reactivos, venenosos, explosivos o inflamables, según definición del Instituto Nacional de Normalización, Sustancias Peligrosas, y para los cuales se exija o requiera un tipo de almacenamiento especial, de características distintas a las que ofrece la

TRANSPORTES SOTRAMAS LIMITADA

Giro: TRANSPORTE CARGA POR CARRETERA, COM. CONTENEDORES, ALMACENAJE Y BODEGAJ

SIMPSON 341 - COYHAIQUE

eMail : AQUILINOFM@HOTMAIL.COM Telefono : 67 2234282

TIPO DE VENTA: DEL GIRO

R.U.T.:76.114.234- 8

FACTURA ELECTRONICA

N°5902

S.I.I. - COYHAIQUE

Fecha Emisión: 08 de Septiembre del 2023

SEÑOR(ES): CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A.

R.U.T.: 80.186.300- 0

GIRO: ELABORACION DE PRODUCTOS LACTEOS

DIRECCION: AV. AMERICO VESPUCCIO 2341

COMUNA PUDAHUEL CIUDAD: SANTIAGO

CONTACTO:

TIPO DE COMPRA: DEL GIRO

Con el impuesto que pagas, progresamos todos.

¡GRACIAS POR CONTRIBUIR A TU PAÍS!

Codigo	Descripcion	Cantidad	Precio	%Imppto Adic.*	%Desc.	Valor
-	ARRIENDO REEFER	1 CONT	1.050.000			1.050.000

Referencias:

- Orden Compra N° 5100007456 del 2023-09-07
- TipoDoc.HES N° 1001518251 del 2023-09-07

Forma de Pago: Crédito

Timbre Electrónico SII

Res.86 de 2005 Verifique documento: www.sii.cl

MONTO NETO \$ 1.050.000

I.V.A. 19% \$ 199.500

IMPUESTO ADICIONAL \$ 0

TOTAL \$ 1.249.500

Imagen 1.	Fecha: 04-08-2023	Imagen 2.	Fecha: 08-09-2023
Descripción del medio de prueba: Extracto de Borrador de contrato de arriendo entre CIAL y SOTRAMAS.		Descripción del medio de prueba: Factura N° 5902 por arriendo de reefer entre SOTRAMAS y CIAL.	



Registros



Fotografía 1.

Fecha: 28-09-2023

Descripción del medio de prueba: Container Reefer usado por CIAL en dependencias de SOTRAMAS

Fotografía 2.

Fecha: 28-09-2023

Descripción del medio de prueba: Reefer arrendado por CIAL a SOTRAMAS. Se muestran el panel con lecturas que dan cuenta de su operación.



Registros



Fotografía 3.

Fecha: 28-09-2023

Descripción del medio de prueba: Cámara de congelado ocupada anteriormente por CIAL sin productos en su interior.

Fotografía 4.

Fecha: 28-09-2023

Descripción del medio de prueba: Cámara de congelado ocupada anteriormente por CIAL sin productos en su interior.



3.- MEDIDA ASOCIADA

Prohibir el uso del sistema de refrigeración (incluyendo los motores de los compresores y ventiladores) durante el periodo de tiempo comprendido entre las 21:00 y las 07:00 horas.

Medios de verificación esta medida será verificada con la entrega de un registro audiovisual que permita comprobar que el tablero de control del sistema de refrigeración haya quedado seteada a la hora indicada.

Plazo de ejecución: esta medida se mantendrá vigente hasta que no se encuentran implementadas las medidas y sugerencias que defina el informe referido en el numeral 1 del presente punto resolutivo; o hasta el vencimiento del plazo de las medidas ordenadas.

HECHO CONSTATADO

El titular presenta, con fecha 12 de junio de 2023 una carta (Anexo 3) en que informa que, se la bodega se trasladará a una zona industrial con el sólo propósito de evitar nuevos eventos que puedan afectar a la comunidad aledaña.

El titular no envió ningún medio audiovisual que permita corroborar que el tablero de control del sistema de refrigeración haya quedado seteada a la hora indicada. Sin embargo en conversación con el denunciante indica que el equipos no funcionó durante el periodo de la Medida Provisional.

En la fiscalización realizada el día 25 de julio de 2023 (Anexo 4) se constató que el sistema de refrigeración no se encontraba encendido después de las 21:00 hrs.

Contactos telefónicos sostenidos con el denunciante confirmaron que el titular no operaba el sistema de refrigeración después de las 21:00

CONFORMIDAD TECNICA DE LA MEDIDA

El titular no ha enviado medios de verificación audiovisual que permita acreditar que no se ha utilizado el sistema de refrigeración entre las 21:00 y 07:00 hrs. Sin embargo, en fiscalización realizada el día 25 de julio 2023 y en contactos telefónicos con el denunciante se constató que el equipo de refrigeración se encontraba apagado en horario nocturno (Anexo 4).



4.- MEDIDA ASOCIADA

REQUIÉRASE DE INFORMACIÓN a Consorcio Industrial de Alimentos S.A., RUT 80.186.300-0, titular del establecimiento "Bodegas CIAL Coyhaique", ubicado en Pasaje Radal N°168, de la ciudad de Coyhaique, región de Aysén, para que, en un plazo no mayor a 15 días hábiles desde la implementación de las mejoras propuestas por el informe ordenado en el resuelto anterior, haga entrega de un **informe de inspección sobre su correcta implementación**, que también considere la medición de los ruidos emitidos por el establecimiento,, en conformidad a lo que señala el artículo 20 del D.S. N°38/2011 MMA, y en observancia del procedimiento técnico definido por los artículos 15 y siguientes del mismo cuerpo normativo, así como también la resolución exenta N°693, de 21 de agosto de 2015, que aprueba el contenido y formatos de las fichas para el Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido. Las mediciones deberán ser realizadas durante periodo nocturno y en uno de los receptores sensible similar al utilizado por este servicio.

(Énfasis agregado)

HECHO CONSTATADO

El titular presenta, con fecha 12 de junio de 2023 una carta (Anexo 3) en que informa que la bodega se trasladará a una zona industrial con el sólo propósito de evitar nuevos eventos que puedan afectar a la comunidad aledaña. El día 4 de agosto de 2023 el titular envía borrador de contrato de arriendo en ubicación distinta a Pasaje Radal N° 168 (Imagen 1). El 28 de septiembre de 2023 el titular envía factura de pago de arriendo en una ubicación distinta a Pasaje Radal N° 168 (Imagen 2) y fotografías que verifican el cambio de ubicación (Fotografía 1 y 2).

CONFORMIDAD TECNICA DE LA MEDIDA

El titular no ha presentado un informe de inspección formal respecto de la correcta implementación de la Res. Ex N° 929/2023 que considere la medición de los ruidos emitidos por el establecimiento. Sin embargo, en fiscalización del 25 de julio de 2023 se constató que el equipo de refrigeración se encontraba apagado (Anexo 4) y que mediante información enviado por el titular el 4 de agosto y 28 de septiembre de 2023 se verifico que el titular trasladó su operación de refrigeración y la fuente de ruido asociada a otra ubicación (Anexo 6 y 7).



5 CONCLUSIÓN

Del total de Medidas verificadas, se puede indicar lo siguiente:

Si bien el titular no envió informe técnico, si se constató que implementó mejoras trasladando sus equipos generadores de ruido a otro recinto por lo que el objetivo de la medida provisional que era reducir la presión sonora en el receptor denunciante se encuentra gestionada.

6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Res. Ex. N° 929/2023, Ordena Medidas que Indica
2	Acta de notificación personal de la RESEX N° 929/2023, del 2 de junio de 2023
3	Carta del titular del 12 de junio de 2023
4	Acta de Inspección Ambiental de fecha 25 de julio de 2023
5	Ord. Ays N° 93/2023 envía acta y solicita antecedentes
6	Carta del titular del 4 de agosto de 2023
7	Email Titular 28.09.23

